Al contestar cite el No. 2021-01-681138

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 19/11/2021 01:42:38 PM
Trámite: 16038 - TERMINACIÓN DEL PROCESO
Sociedad: 860078336 - PRO-OFFSET EDITORIA Exp. 26655
Remitente: 427 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 427-015847

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Pro Offset Editorial S.A en liquidación judicial

Liquidador
Claudia Marcela Rodriguez Porras

Asunto
Artículo 65 de la Ley 1116 de 2006.Terminación del proceso

Proceso
Liquidación Judicial

Expediente
26655

I. ANTECEDENTES.

1.1 Mediante memorial 2021-01-608372 de 11 de octubre de 2021, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, allegó “copias del proceso ejecutivo de menor cuantía No 2015-01085”, iniciado por Néstor Raúl Avella Wilches contra la Sociedad Pro offset Editorial S.A. y otros.

1.2 A través de escrito radicado 2021-01-643019 de 29 de octubre de 2021, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. remitió copia del proceso ejecutivo No. 2015-00023 de Banco Colpatria contra la sociedad Pro Offset Editorial S.A y otros.

1.3 Con memorial 2021-01-526913 el 30 de agosto de 2021, la liquidadora allegó los documentos relacionados con la rendición de cuentas finales con corte a 31 de agosto de 2021

1.4 De conformidad con lo estipulado en el artículo 65.2 de la Ley 1116 de 2006, y conforme se establece en radicado consecutivo 415-000532 de 1 de septiembre de 2021, se ordenó correr traslado a los interesados por el término de veinte (20) días de la rendición de cuentas finales, término que corrió del 2 al 29 de septiembre de 2021, Dentro del término del traslado se presentó una objeción a la rendición final de cuentas que se informa a continuación.

1.5 Mediante radicado No. 2021-01-578588 de 26 de septiembre de 2021, se presenta una objeción en los siguientes términos:

…

VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.430.935 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 245.251 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES Nit 900.336.004-7, respetuosamente y conforme a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 y demás disposiciones normativas

concordantes y pertinentes, me permito presentar objeción a la rendición final de cuentas presentada por el señor liquidador, con base en las consideraciones que a continuación se exponen:

1. El 25 de febrero de 2020, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad concursada PRO OFFSET EDITORIAL., por medio de esta providencia, el despacho ordenó a la sociedad concursada que en caso de la existencia de pasivo pensional, debía iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

2. Mediante escrito de radicado No 2020-01-130491, se presentó el poder de representación y la actualización de la deuda a favor de Colpensiones por la suma de $ 49.912.291.

3. El día 24 de mayo de 2021 se llevó a cabo la audiencia de adjudicación, en la cual el Despacho adjudicó la obligación reconocida a Colpensiones por Capital e intereses con los siguientes activos:

 Capital reconocido por $ 8.861.157 en efectivo.

 Intereses postergados reconocidos por $ 41.730.968 se adjudica el 0.04863% del bien inmueble con FMI 50N-506239.

4. El 24 de mayo y 20 de agosto de 2021 se remitieron a la liquidadora las planillas y comprobantes de pago para que se cancelara el valor adjudicado en efectivo, en estos correos en archivo adjunto también se incluyó el oficio con los datos de contacto y los soportes documentales para la citación a la diligencia de entrega del inmueble adjudicado.

5. Mediante auto 2021-01-457260 del 19 de julio de 2021, se re-adjudicaron los bienes no aceptados no cual no influyo en la adjudicación previa a Colpensiones.

6. Mediante escrito presentado el 30 de agosto de 2021, al cual se le asignó el radicado No. 2021-01-526913, el señor liquidador allegó su escrito de rendición final de cuentas.

7. Según información reportada por nuestro cliente Colpensiones, manifiestan que a la fecha se evidencian pagos por un valor total de $ 6.729.463 faltando un saldo de $ 2.131.694 del concepto adjudicado en efectivo por concepto de capital $ 8.861.157. Así mismo manifiestan que no se ha recibido citación para la diligencia de entrega del bien adjudicado a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Conforme a lo anterior se tienen ante el Despacho las siguientes:

SOLICITUDES.

Se acoja favorablemente la presente objeción a la rendición final de cuentas presentada por el señor liquidador.

2. Se requiera al liquidador para que realice lo siguiente:

 Saldo pendiente de pago del total adjudicado en efectivo $ 2.131.694.

 Se cite a la entrega del bien inmueble con FMI 50N-506239 por $ 41.730.968 equivalente al 0.04863%.

ANEXOS

1. Sustitución de poder de representación.

2. Correo del 24 de mayo de 2021 remitido a la liquidadora.

3. Correo del 20 de agosto de 2021 remitido a la liquidadora.

…

1.4 Con escritos 2021-01-579343 y 2021-03-010259 de 29 de septiembre y 4 de octubre de 2021, respectivamente, la liquidadora descorrió la objeción citada, manifestando que el 20 de agosto de 2021, el doctor Oscar Iván Acuña Fandiño envió las planillas de pago de Colpensiones, a las cuales se allanó y pagó el valor total arrojado por éstas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 SOBRE LOS PROCESOS EJECUTIVOS PROMOVIDOS POR BANCO COLPATRÌA Y MARCELINO BARRERA ZARATE

a. Frente proceso ejecutivo No. 2015-00023, de Banco Colpatria contra la sociedad concursada y otros, se advierte que solo es allegado el oficio mediante el cual el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá informa de la remisión de la copia del expediente, no siendo posible la lectura del expediente digital.

No obstante, el Despacho precisa que la "remisión de la copia del expediente digital" efectuada el 29 de octubre de 2021, fue hecha luego del término previsto en el artículo 48.5 para la presentación de créditos, de la audiencia de calificación y graduación de créditos e incluso con posterioridad a la adjudicación de bienes, última que tuvo lugar el 24 de mayo de 2021, tal como consta en el acta de audiencia con radicado 2021-01-356271 de 25 de mayo de 2021.

Conforme a lo anterior, habrá de estarse a lo decidido en el acta de adjudicación mencionada, en la cual se adjudicaron los bienes de la sociedad en liquidación, decisión que a la fecha se encuentra en firme y cuenta con inscripción en las respectivas oficinas de registro.

b. Sobre el proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2015-01085 de Nestor Raul Avella Wilches contra la concursada y otros, se tiene que el señor Avella Wilches fue reconocido como acreedor quirografario en el trámite de reorganización, e igualmente quedó como adjudicatario de los bienes y porcentajes señalados en el acta de audiencia con radicado 2021-01-356271 de 25 de mayo de 2021.

En consecuencia, habrá de estarse a lo resuelto en el acta de adjudicación de bienes.

2.2 RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACLARACION COMO OBJECION A LA RENDICION DE CUENTAS

De la información allegada por la liquidadora con el memorial 2021-01-579343 de 28 de septiembre de 2021, se observa tanto los correos entre la auxiliar de la justicia y los abogados de Serlefin, como la remisión de las planillas de pago.

De las planillas adjuntas en el memorial mencionado, se advierte que el total de las mismas asciende a la suma de $6.729.463, valor que coincide con los soportes de pago obrantes en la rendición final de cuentas (Rad. 2021-01-526913, Fl. 228 y sig.).

Con base en lo anterior, se desestimará la objeción presentada por Colpensiones, por cuanto de la información allegada en el memorial 2021-01.579343 y 2021-01-526913, se establece que hubo conciliación del capital adeudado a Colpensiones y que las sumas conciliadas fueron pagadas conforme al valor de las planillas de pago remitidas por el abogado de procesos concursales de Colpensiones.

Por otro lado, frente a la entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-506239, por el 0.04863% del inmueble con FMI 50N-506239, el peticionario habrá estarse a lo resuelto en el auto 2021-01-457260 19/07/202.

Por lo anterior se desestima la objeción.

2.3 RESPECTO DE LA RENDICION FINAL DE CUENTAS DE LA LIQUIDADORA

a. En el balance general a 31 de agosto de 2021, el activo lo constituyen los depósitos judiciales en cuantía de $525.158.900 y se revela un pasivo insoluto de $1.843.929.551

b. Los estados financieros allegados se encuentran suscritos por un profesional de la contaduría conjuntamente con la liquidadora.

2.2. DESARROLLO DEL PROCESO LIQUIDATARIO.

De acuerdo con los antecedentes que del proceso liquidatorio de la concursada se tiene lo siguiente:

a. Fin y objeto del proceso de liquidación judicial.

El proceso de insolvencia tiene por objeto la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. Lo anterior no significa cosa diferente al reconocimiento y pago de las acreencias que adeuda la sociedad concursada y la reactivación y preservación de la actividad empresarial.

b. Apertura del proceso de liquidación judicial.

Mediante Acta N° 430-000254 del 25 de febrero de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad y dispuso el inicio de su trámite de liquidación judicial.

En dicha providencia fue designada como Liquidadora Claudia Marcela Rodríguez Porras, quien tomó posesión de dicho cargo con Acta N° 415-000303 del 05 de marzo de 2020, y quedó inscrito en el correspondiente registro mercantil.

c. Aviso.

Como consecuencia de lo anterior, a través de Aviso N° 415-000027 del 09 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006, informó sobre la expedición de la providencia que decreta la terminación del proceso de reorganización y ordena el inicio del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en la Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2020 con el N°. 00004560 del Libro XIX.

d. Calificación, graduación, derechos de voto e inventario valorado.

El día 20 de agosto de 2020, a través de memorial radicado con el N° 2020-01-441148, fue arrimado al Despacho escrito contentivo del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos, Derechos de Voto e Inventario Valorado con sus respectivos soportes.

Del mencionado proyecto la Superintendencia de Sociedades corrió el traslado, con número 415-000354 del 4 de agosto de 2020, el cual surtió entre el 7 al 11 septiembre de 2020, Se presentaron (9) objeciones. El traslado del inventario se surtió conforme consecutivo 415-000355 entre el 7 al 18 de septiembre de 2020-

El Despacho corrió el traslado número 415-000384 del 7 añ 19 de septiembre de 2020, de las objeciones presentadas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos.

El Reporte de objeciones, conciliación y créditos de Pro Offset Editorial SA en Liquidación Judicial fue enviado el 8 de octubre de 2020 con el N° 2020-07-006372

Con memorial 2021-01-030307 del 9 de febrero de 2021, fue remitido avalúo adicional del predio con matrícula N° 50N-20099090, junto con otrosí al contrato de peritaje celebrado entre la concursada y el avaluador Arnulfo Pira Pira, el primero fue aprobado con Auto N° 427-002475 del 8 de marzo de 2021, mientras que el segundo no fue objetado con Auto N° 427-001144 del 10 de febrero de 2021.

Mediante Auto No. 405-010027 del 24 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades, resolvió ordenar la apertura del cuaderno de objeciones, dentro del proceso de la sociedad en liquidación y advertir de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, se iniciaba la etapa de conciliación de las objeciones-

En audiencia de resolución de objeciones, aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, Derechos de Voto e Inventario Valorado de la Concursada celebrada el 18 de noviembre de 2020 contenida en Acta N° 405-001236 del 20 de noviembre de 2020.

e. Fijación de honorarios

En audiencia de resolución de objeciones, aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, Derechos de Voto e Inventario Valorado de la Concursada celebrada el 18 de noviembre de 2020 contenida en Acta N° 405-001236 del 20 de noviembre de 2020, fueron fijados los honorarios de la liquidadora en la suma de $700.000.000, más IVA y se ordenó el pago en efectivo del 40% del mismo equivalente a $280.000.000, más IVA o sea la suma de $333.200.000 por medio de fraccionamiento de un título,

Posteriormente en audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes calendada el 24 de mayo de 2021 contenida en Acta 427-000727 del 25 de mayo del presente año, el Juez del Concurso dispuso el ajuste de los honorarios de la auxiliar de la justicia adicionando el monto de $27.000.000 más IVA, en consideración a la existencia y aprobación del inventario adicional de la Liquidación, asimismo fue ordenado el pago del 40% de este valor.

f. Adjudicación de bienes.

Mediante radicados N° 2021-01-101642 del 29 de marzo de 2021, 2021-01-107311 del 5 de abril de 2021 y 2021-01-341533 del 21 de mayo de 2021 fue enviado el acuerdo de adjudicación de bienes de la Concursada votado por sus acreedores, es de destacar que con este último también fue puesto en conocimiento del Juez del Concurso, la existencia de activos adicionales, representados en títulos de depósito judicial remitidos por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá y la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Conforme lo establece el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, la Liquidadora realizó la entrega de los activos a sus correspondientes adjudicatarios de acuerdo a lo decidido por el Juez del Concurso en Audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación Acta N° 427-000727 del 25 de mayo de 2021 y Auto N° 427-009146 del 19 de julio de 2021, (readjudicación) para lo cual se dejó constancia que todos los activos fueron recibidos en las condiciones en que se encontraban, estando pagos los impuestos, es de advertir que los impuestos prediales de los años 2020 y 2021 y 2018 y 2019, siendo cancelados en efectivo los primeros como gastos de administración de la Liquidación, y los segundos como créditos post Reorganización, los demás años se pagarían con la adjudicación de un porcentaje en común y proindiviso en inmuebles, a la cual la entidad presentó renuncia, motivo por el cual también deben ser descargados por la SHD; en cuanto a los servicios públicos estos se entregaron al día.

III. TERMINACIÓN DEL PROCESO.

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Liquidaciones I,

RESUELVE

Primero. Sobre la copia de los procesos ejecutivos, allegadas con los memoriales 2021-01-608372 y 2021-01-643019 de 11 y 29 de octubre de 2021, se ordena estarse a lo resuelto en el acta de audiencia de calificación y graduación de créditos y la de adjudicación de bienes, así como a las consideraciones de este proveído.

Segundo. Desestimar la objeción presentada contra la rendición de cuentas finales de la liquidadora, por la apoderada de Colpensiones por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. Aprobar la rendición de cuentas finales de gestión de la liquidación, con corte a 31 de agosto de 2021, de la sociedad Pro Offset Editorial S.A en liquidación judicial de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Cuarto. Advertir a la liquidadora que teniendo en cuenta que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión de liquidadora están suscritos por un profesional de la contaduría pública, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación, en razón a las funciones notariales de los profesionales contables.

Quinto Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad.

Sexto Advertir a la liquidadora que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, se deben conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de las cuentas finales.

Séptimo. Advertir a la liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Octavo. Para cubrir el 60% rescatante de los honorarios definitivos de la liquidadora se ordena al Grupo de Apoyo Judicial el fraccionamiento de los siguientes títulos que suman $533.409.100 en dos títulos así:

400100008099038	$ 4.000.000,00
400100008142152	$ 4.250.200,00
400100008142154	$ 519.078.000,00
400100008158877	$ 6.080.900,00
	$ 533.409.100,00

- Uno por valor de $531.930.000, el cual será objeto de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario, a favor de la doctora Claudia Marcela Torres Rodríguez, portadora de la cedula de ciudadanía 20.878.585 y que corresponde al 60% de los honorarios de la liquidadora más IVA, El cual será entregado en firme la providencia de terminación del proceso concursal.

- Por valor de $1.479.100, el cual reposará en la cuenta de depósito judicial, bajo la administración de la Entidad y a favor del proceso.

Noveno. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la concursada que proceda a inscribir el presente auto y cancelar la matrícula mercantil.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio de la concursada para que inscriban lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

Décimo primero. Ordenar a la DIAN del domicilio de la sociedad concursada, que proceda a cancelar el RUT correspondiente, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013 [orden de autoridad competente]. Líbrese el oficio por parte del Grupo de Apoyo Judicial

Décimo segundo. Ordenar a la liquidadora que informe a este Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo tercero. Archivar el expediente del proceso liquidatario de la sociedad Pro Offset Editorial S.A en liquidación judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO FLOREZ RONCANCIO
Director de Procesos de Liquidación I.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Nit. **860.078.336**
Exp. **26655**
Rad. **2021-01-526913, 2021-01-578588, 2021-01-579343, 2021-03-010259**
J8709